

Vocales: Tres personalidades del mundo de las artes plásticas, pertenecientes, preferentemente, a Asociaciones profesionales.

Tres personalidades del mundo cultural relacionadas con la creación, promoción o difusión del libro infantil y juvenil.

Los Ilustradores galardonados con el Premio de Ilustración de libros infantiles y juveniles en la anterior convocatoria del mismo.

Secretaria: Actuará como Secretaria, con voz pero sin voto, la Directora del Centro del Libro y de la Lectura, y en el supuesto de su actuación como Presidenta, por delegación del Director general del Libro y Bibliotecas; actuará como Secretario un funcionario del Centro del Libro y de la Lectura.

2. Los miembros del Jurado serán designados por el Director general del Libro y Bibliotecas.

3. La condición de miembros del Jurado tiene carácter personal, no siendo posible la delegación, a excepción de la prevista para el Presidente del Jurado.

Quinto.—El Jurado podrá actuar en dos fases: La primera, si así lo estima conveniente, para seleccionar aquellas ilustraciones que considere reúnan la calidad suficiente para optar al Premio convocado, y la segunda o única, en su caso, para fallar el Premio.

En las votaciones sólo se tendrán en cuenta los votos emitidos por los miembros del Jurado que asistan personalmente a las reuniones.

En lo no previsto en la presente convocatoria, el Jurado ajustará su actuación a lo establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título I de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Sexto.—Los miembros del Jurado no funcionarios tendrán derecho a percibir las gratificaciones por sus trabajos de asesoramiento que se señalen por la Dirección General del Libro y Bibliotecas y, en su caso, los gastos de locomoción y alojamiento.

Séptimo.—El importe de estos premios y los gastos derivados de los mismos se abonarán con cargo a las dotaciones presupuestarias asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas.

Octavo.—El Ministerio de Cultura, a través de la Dirección General del Libro y Bibliotecas dará la mayor difusión posible a las obras galardonadas dentro de sus actuaciones de promoción del libro.

Noveno.—El editor de las obras galardonadas podrá hacer uso publicitario del premio recibido, indicando de forma expresa el año a que corresponda.

Décimo.—La Dirección General del Libro y Bibliotecas adquirirá ejemplares de las obras galardonadas hasta un importe de 500.000 pesetas por cada una de ellas con destino a bibliotecas públicas, Centros culturales y Centros docentes.

Undécimo.—La composición del Jurado, así como el fallo emitido por el mismo, se harán públicos mediante su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Duodécimo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general del Libro y Bibliotecas.

512 *ORDEN de 9 de diciembre de 1992 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sección 6.ª del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en recurso contencioso-administrativo número 675/1990, interpuesto por don Saturnino Herraiz Piqueras.*

En el recurso contencioso-administrativo número 675/1990, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 6.ª, del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, entre don Saturnino Herraiz Piqueras y la Administración General del Estado, sobre cambio de denominación de su puesto de trabajo, ha recaído sentencia en 12 de mayo de 1992, cuyo fallo es el siguiente:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Saturnino Herraiz Piqueras, contra la Resolución de fecha 10 de octubre de 1989, de la Subsecretaría del Ministerio de Cultura, que formalizó el cambio de denominación de su puesto de trabajo, y contra la de 6 de marzo de 1990 que desestimó el recurso de reposición planteado

contra aquélla debemos declarar y declaramos ajustadas a Derecho las citadas resoluciones.»

En virtud de lo cual, este Ministerio dispone que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y que se publique dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—P. D. (Orden de 11 de enero de 1991), el Subsecretario, Santiago de Torres Sanahuja.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

513 *ORDEN de 28 de diciembre de 1992 por la que se determina el plazo para solicitar en el año 1993 las ayudas establecidas por Orden de 18 de noviembre de 1992 en el ámbito de la música, las artes escénicas, la danza y el circo.*

La Orden de 18 de noviembre de 1992 por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música (INAEM), en el ámbito de la música, las artes escénicas, la danza y el circo, dispone en su artículo 14 que las solicitudes deberán presentarse, con carácter general, antes del 15 de diciembre del año anterior.

Dado que dicha Orden ha sido publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 19 de diciembre de 1992, resulta necesario establecer, con carácter excepcional, el plazo en que puedan solicitarse dichas ayudas para el año 1993.

En su virtud, a propuesta del Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música, he tenido a bien disponer:

Primero.—Las ayudas establecidas en la Orden de 18 de noviembre de 1992 que no sean objeto de convocatoria específica podrán solicitarse durante los treinta días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente Orden.

Segundo.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de diciembre de 1992.

SOLE TURA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del Instituto Nacional de las Artes Escénicas y de la Música.

514 *RESOLUCION de 27 de noviembre de 1992, de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, por la que se convocan ayudas para el fomento de actividades culturales relacionadas con el libro y la lectura para el año 1993.*

En cumplimiento del punto 6.º de la Orden de 6 de febrero de 1992, reguladora de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y sus Organismos autónomos, se procede a convocar las siguientes ayudas para el fomento de actividades culturales relacionadas con el libro y las bibliotecas, a conceder en el año 1993, y a complementar la regulación contenida en la citada disposición.

En su virtud, se dispone lo siguiente:

Primero. *Objeto de las ayudas.*—La Dirección General del Libro y Bibliotecas concederá ayudas para el fomento y promoción del libro español en sus diversas expresiones lingüísticas y para el desarrollo bibliotecario.

Segundo. *Beneficiarios.*—Podrán solicitar estas ayudas las Fundaciones, Asociaciones, Federaciones, Confederaciones y Cámaras pertenecientes o directamente relacionadas con el sector del libro y de las bibliotecas, legalmente constituidas, con proyección nacional o internacional y acreditada labor cultural en el ámbito del libro y de las bibliotecas, que cumplan en todos sus términos con las bases reguladoras contenidas en esta Resolución.

Tercero. *Solicitudes y plazo de presentación.*—1. Las solicitudes se dirigirán al Director general del Libro y Bibliotecas y se presentarán, bien directamente, en el Registro General del Ministerio de Cultura (plaza del Rey, 1, 28071 Madrid), o por cualquiera de los medios previstos en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

2. Las solicitudes de ayuda se presentarán dentro de los treinta días naturales siguientes a la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

3. En todo caso, se hará constar expresamente el domicilio que se señale a efectos de notificación.

Cuarto. *Documentación.*—La solicitud, firmada por el representante legal de la Institución, deberá acompañarse de los documentos siguientes:

- a) Documento acreditativo de la personalidad o representación que ostente el solicitante.
- b) Estatutos de la Institución y certificado de inscripción en el Registro correspondiente.
- c) Fotocopia de la tarjeta de persona jurídica.
- d) Memoria de actividades realizadas hasta la fecha.
- e) Memoria del proyecto o actividad para el que se solicita la ayuda, en la que se describirán con precisión los extremos siguientes:

Contenido del proyecto específico, detallando sus datos técnicos e interés cultural en el ámbito del libro y de las bibliotecas. Así como el lugar o lugares en donde se llevará a cabo el proyecto.

Presupuesto detallado de la actividad y proporción entre la ayuda solicitada y los medios económicos con que cuenta la Entidad solicitante para llevarla a cabo.

f) Documentación acreditativa del cumplimiento de lo dispuesto en las Ordenes de 25 de noviembre de 1987 y de 28 de abril de 1986, sobre justificación de obligaciones de Seguridad Social y obligaciones tributarias, respectivamente, por beneficiario de subvenciones concedidas con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

g) Declaración en la que se especifiquen las ayudas o subvenciones públicas o privadas, nacionales o internacionales, obtenidas o solicitadas para financiar la misma actividad.

Quinto. *Estudio y evaluación de las solicitudes.*—1. Las solicitudes y documentación presentadas serán estudiadas por una Comisión integrada por los siguientes miembros:

Presidente: El Director general del Libro y Bibliotecas o persona en quien delegue.

Vocales: Serán designados por el Presidente, en número no inferior a cinco, entre funcionarios del Ministerio de Cultura.

Secretario: Actuará como Secretario un funcionario de la Dirección General del Libro y Bibliotecas, designado por el Presidente.

2. El funcionamiento de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo sobre órganos colegiados.

Sexto. *Criterios de valoración:*

- 1.º Cuantía del concepto presupuestario en relación con el número de solicitudes.
- 2.º Relevancia e interés que el proyecto pueda tener para la promoción del libro y las bibliotecas.
- 3.º Trayectoria cultural acreditada en el campo del libro y las bibliotecas.
- 4.º Cualesquiera otros que la Comisión considere de interés, mediante informe motivado.

Séptimo. *Inadmisión.*—No podrán acceder a las subvenciones quienes hayan sido condenados a la pena a que se refiere el artículo 349, 3.º, del Código Penal, o sancionados por infracción a la que se refiere el artículo 82 de la Ley General Presupuestaria.

Octavo. *Constancia del patrocinio.*—Deberá constar el patrocinio del Ministerio de Cultura en la documentación impresa de la actividad subvencionada.

Noveno. *Imputación presupuestaria.*—Las ayudas se harán efectivas con cargo a las dotaciones presupuestarias que, a tal efecto, figuren asignadas a la Dirección General del Libro y Bibliotecas en los Presupuestos Generales del Estado del presente ejercicio económico.

Décimo. *Normativa general.*—Estas ayudas, además de en lo previsto en la presente Resolución, se ajustarán a lo establecido en la Orden de 6 de febrero de 1992 por la que se establecen las normas reguladoras de las ayudas y subvenciones del Ministerio de Cultura y de sus Organismos autónomos («Boletín Oficial del Estado» del 21).

Undécimo. *Entrada en vigor.*—La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 27 de noviembre de 1992.—El Director general, Ricardo Ibáñez Soler.

515

RESOLUCION de 9 de diciembre de 1992, de la Secretaría General Técnica, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Cultura, la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Huesca para la realización de la Feria de Teatro de Huesca.

Habiéndose suscrito entre el Ministerio de Cultura, la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Huesca el Convenio para la realización de la Feria de Teatro de Huesca, y en cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho Convenio, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 9 de diciembre de 1992.—La Secretaria general técnica, María Eugenia Zabarte.

CONVENIO DE COLABORACION ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA, LA DIPUTACION GENERAL DE ARAGON Y EL AYUNTAMIENTO DE HUESCA PARA LA REALIZACION DE LA FERIA DE TEATRO DE HUESCA

Madrid, 30 de octubre de 1992.

REUNIDOS

El excelentísimo señor Jordi Solé Tura, Ministro de Cultura; la excelentísima señora doña Blanca Blasco Nogués, Consejera de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón, y el excelentísimo señor don Enrique Sánchez Carrasco, Alcalde del Ayuntamiento de Huesca, interviniendo todos ellos en el ejercicio de su cargo,

MANIFIESTAN

Su común interés en promover el conocimiento e intercambio de experiencias teatrales entre las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

La sólida experiencia de la Feria de Huesca en la organización de las Ferias de Teatro, y su aceptación como lugar de encuentro e intercambio por los técnicos, Concejales de Cultura, Compañías y programadores que participan desde el año 1986, confirmando con su numerosa asistencia dicha aceptación.

Su voluntad de favorecer la distribución teatral, fomentando los lugares de encuentro en los que las Compañías ofrezcan lo mejor de su repertorio y los programadores puedan seleccionar los espectáculos, de acuerdo con los presupuestos y la infraestructura escénica disponible,

ACUERDAN

Primero.—La Consejería de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón y el Ayuntamiento de Huesca se comprometen a realizar y desarrollar la Feria de Teatro de Huesca, con el criterio de representación territorial equilibrada a nivel nacional.

Segundo.—La Feria contará en la presente edición con un mínimo de treinta espectáculos teatrales, seleccionados entre los grupos que presenten mayor calidad y profesionalidad, así como disponibilidad de calendario para ser contratados durante el año.

Tercero.—La Organización de la Feria se compromete a cursar invitaciones a un mínimo de 150 programadores o responsables de locales teatrales públicos y privados y Administraciones Locales que tengan a su cargo la contratación de espectáculos en la totalidad del territorio nacional.

Cuarto.—El Ministerio de Cultura contribuye a la celebración de la Feria con una aportación de 5.000.000 de pesetas, con cargo a la partida presupuestaria 24.09.455C.227.06 de la Dirección General de Cooperación Cultural. La contribución de la Diputación General de Aragón es de 18.000.000 de pesetas y la aportación del excelentísimo Ayuntamiento de Huesca es de 8.000.000 de pesetas.

Quinto.—Se hará constar el patrocinio del Ministerio de Cultura en todos los soportes publicitarios, informativos y de difusión de la Feria objeto del Convenio.

Sexto.—La Consejería de Cultura y Educación de la Diputación General de Aragón se compromete a remitir a la Dirección General de Cooperación Cultural, en el plazo de un mes desde la celebración de la Feria, un informe pormenorizado de su desarrollo, con el número de asistentes, volumen de contratación de espectáculos y reflejo en los medios de comunicación de la misma.